

## Impuestos indirectos y comercio exterior

BOLETÍN INFORMATIVO | EDICIÓN 34  
AGOSTO 15 DE 2023



### Casación nro. 466-2022 LIMA

**20/06/2023**

La Sala Suprema establece como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, lo siguiente: (i) ante el supuesto de que el despachador aduanero incurra en error omitiendo incluir el código 13 cuando numere la DAM, tratándose de una formalidad prevista normativamente para acogerse al beneficio aduanero del *drawback*, se podrá subsanar o superar esta omisión si, en cualquier apartado de este mismo documento (la DAM), es posible advertir alguna indicación del exportador sobre su voluntad de acogerse al procedimiento instaurado para solicitar la restitución de tales derechos arancelarios; (ii) se puede considerar como una forma de manifestación de voluntad de acogerse al régimen aduanero del *drawback*, la consignada en las facturas comerciales que sustentan la DAM, para cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Resituación Simplificado de Derechos Arancelarios, pues, como ya ha

señalado la Casación nro. 21702-2019-Lima, “uno de los requisitos indispensables para que se cumpla el procedimiento de restitución de derechos arancelarios es la manifestación de voluntad de acogerse a él”; y (iii) el *drawback* constituye una transferencia de recursos financieros por parte del Estado con el fin de neutralizar los tributos a la importación que incidieron en los costos de producción de los bienes exportados, dado que no existe correspondencia entre lo pagado por derechos arancelarios y lo recibido en base al porcentaje establecido normativamente del valor FOB de la exportación respectiva.



**Casación nro. 466-2022 LIMA**

[Descargue documento](#)

**Resolución de la Superintendencia nro. 000131-2023/SUNAT**  
**23/06/2023**

Se aprueba la versión 8 del procedimiento “inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” CONTROL-PE.00.01. Así mismo, se modifica el procedimiento “ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1) y se deroga el instructivo “Confección, llenado y registro del acta de inmovilización-incautación” CONTROL-IT.00.01 (versión 2).

La nueva versión del procedimiento “inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías” elimina el anexo II, relativo al acta de inspección, puesto que ya forma parte del procedimiento general “ejecución de acciones de control extraordinarias”. También se han añadido nuevos campos al formato de acta electrónica de inmovilización-incautación, que sólo podrá emitirse si el responsable de la mercancía está identificado con un RUC, y el intervenido dispone de un DNI.

Por su parte, las modificaciones al procedimiento “ejecución de acciones de control extraordinarias” incluyen la sustitución del Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías (SIGEDA) por el sistema informático de la SUNAT y la incorporación del anexo V Informe de Inspección de las mercancías.

La presente resolución entrará en vigor el 15 de agosto de 2023.



**Resolución de la Superintendencia nro. 000131-2023/SUNAT**

[Descargue documento](#)

**Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos nro. 000017-2023-SUNAT/700000**

**23/06/2023**

Se prorroga lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos nro. 000052-2022-SUNAT/700000, respecto a aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, detectadas desde el 01/01/2023, y ahora, hasta el 31/12/2023, relacionadas con la emisión de las guías de remisión electrónicas y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.



**Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos nro. 000017-2023-SUNAT/700000**

[Descargue documento](#)



### **Decreto Supremo nro. 142-2023-EF**

**29/06/2023**

Se aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV a que se refiere el artículo 11 de la Ley nro. 29173, respecto al Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en su apéndice 1.


 **Decreto Supremo nro. 142-2023-EF**  
[Descargue documento](#)

### **Resolución nro. 053-2023/CDB-INDECOPI**

**29/06/2023**

Se inicia un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de *dumping* en las exportaciones al Perú de zapatillas con la parte superior de material textil originarias de la República Popular China.

Además, se invita a todas las partes interesadas a apersonarse al procedimiento y presentar la información, así como pruebas que sustenten sus posiciones, las cuales deberán ser remitidas a través de la mesa de partes virtual del Indecopi; podrán presentarse en un plazo de 6 meses, posterior a la publicación de la presente resolución, es decir, hasta el 29 de diciembre del año en curso.

 **Resolución nro. 053-2023/CDB-INDECOPI**  
[Descargue documento](#)

### **Ley nro. 31816**

**06/07/2023**

La ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional tiene como objetivo coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo.

La presente ley rige para los eventos internacionales que se desarrollen desde el 7 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de la observancia de los plazos del proceso de administración temporal para su reexportación en el mismo estado.

 **Ley nro. 31816**  
[Descargue documento](#)

La cuenta de correo corporativo de la SUNAT (despachomaritima@sunat.gob.pe) ha experimentado fallas informáticas. Por ello, a fin de continuar la atención en la orientación y asistencia a los procesos aduaneros, se estableció que a partir del 11 de julio toda comunicación debe canalizarse a través de: [orientacion\\_maritima@sunat.gob.pe](mailto:orientacion_maritima@sunat.gob.pe)

**Resolución Ministerial nro.  
000235-2023-PRODUCE  
15/07/2023**

Se aprueba el formato del certificado de captura para las exportaciones a la Comunidad Europea provenientes de capturas, en aguas bajo la jurisdicción peruana, por embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional que cuenten con una eslora de 12 a 15 metros. Dicho formato forma parte integrante de la resolución en mención como anexo.



**Resolución Ministerial  
nro. 000235-2023-PRODUCE**  
[Descargue documento](#)

**Resolución de la Superintendencia nro.  
000144-2023/SUNAT  
15/07/2023**

Se aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia nro. 012-2019, que establecen medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga. La presente resolución entra en vigor a partir del 16/07/2023.

| Mes        | Porcentaje de participación |
|------------|-----------------------------|
| Abril 2023 | 9,74 %                      |
| Mayo 2023  | 10,26 %                     |
| Junio 2023 | 10,94 %                     |



**Resolución de la Superintendencia  
nro. 000144-2023/SUNAT**  
[Descargue documento](#)

**Resolución Directoral nro. 0007-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV y Resolución Directoral nro. 0008-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV 19/07/2023**

Mediante las resoluciones en mención se aprueban los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus L.*) y semillas de soya (*Glycine max L.*), de origen y procedencia de la República de Serbia.

Entre los aspectos más relevantes, encontramos que: (i) el envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la ONPF del país de origen y procedencia en el que se consigne; (ii) el envío deberá venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo, de otras semillas o de cualquier material extraño al producto aprobado y rotulado con la identificación del producto y el país de origen; (iii) el envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado; entre otros requisitos adicionales.



**Resolución Directoral nro. 0007-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**

[Descargue documento](#)



**Resolución Directoral nro. 0008-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**

[Descargue documento](#)

**Resolución Viceministerial nro. 012-2023-EF/15.01**

**27/07/2023**

Se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales obtenidos en base a la observación de las cotizaciones durante el periodo de junio de 2023 y los derechos variables del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

|                       | Precios de referencia | Derechos variables adicionales         |
|-----------------------|-----------------------|--|
| Maíz                  | 274                   | -30                                    |
| Azúcar                | 672                   | -213                                   |
| Arroz                 | 600                   | 8 (arroz cáscara)<br>12 (arroz pilado) |
| Leche entera en polvo | 3535                  | 300                                    |



**Resolución Viceministerial nro. 012-2023-EF/15.01**

[Descargue documento](#)

**Decreto Supremo nro. 004-2023-MINCETUR  
30/07/2023**

El Decreto Supremo en cuestión estableció la implementación de la Decisión nro. 15 aprobada por la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, dicha decisión dispuso la actualización del anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) del “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” a la VII Enmienda del Sistema Armonizado (Sistema Armonizado 2022). Dichos requisitos específicos de origen se establecen cuando se considera que los criterios generales no son suficientes para calificar el origen de una mercancía.

La decisión entró en vigor a partir del 2 de agosto de 2023.



**Decreto Supremo  
nro. 004-2023-MINCETUR**  
[Descargue documento](#)

# Informes



## **Informe nro. 016-2023-SUNAT/340000**

**30/05/2023**

Se consulta si el despachador de aduana incurre en la infracción prevista en el numeral 3 del inciso b) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas (LGA), cuando no consigna USD 1,00 como gasto de transporte o de seguro en la DAM para la admisión temporal para reexportación en el

mismo estado (ATRME) que ampara tanques o isotanques que ingresan conteniendo mercancía.

Al respecto, si bien en la declaración de ATRME se debe consignar USD 1,00 por los conceptos de seguro y flete, la SUNAT concluye que dicha declaración de USD 1,00 en la DAM de ATRME por los mencionados conceptos no se sustenta en los documentos presentados para el despacho, sino que responde a una exigencia de la SUNAT, por lo que no se verifica la concurrencia de las condiciones para la configuración de la infracción, es decir, no habría una infracción.



## **Informe nro. 016-2023-SUNAT/340000**

[Descargue documento](#)

## **Informe nro. 017-2023-SUNAT/340000**

**30/05/2023**

Se consulta si es válido considerar a la importación para el consumo y a la reimportación

en el mismo estado como regímenes definitivos, y al depósito aduanero como un régimen temporal y suspensivo. La SUNAT establece que no corresponde referirse a estos regímenes como definitivos, temporales o suspensivos, puesto que la actual LGA no clasifica a los regímenes aduaneros por su naturaleza y fines, sino como sus propios nombres han sido dispuestos.



## **Informe nro. 017-2023-SUNAT/340000**

[Descargue documento](#)

## **Informe nro. 019-2023-SUNAT/340000**


**30/05/2023**

Se consulta si corresponde a la Administración Aduanera verificar el cumplimiento de las normas que regulan el etiquetado de juguetes y útiles de escritorio en el despacho aduanero. La SUNAT manifiesta que carece de competencia para verificar el cumplimiento de la normativa que regula el etiquetado de juguetes y






útiles de escritorio debido a que el Decreto Legislativo nro. 1304 eliminó el control previo del etiquetado que realizaba la SUNAT durante el despacho aduanero de las mercancías en mención y atribuye expresamente al INDECOPI la verificación ex post del cumplimiento de las normas que regulan el etiquetado, incluso de las contenidas en los reglamentos técnicos.

 **Informe N° 019-2023-SUNAT/340000**  
[Descargue documento](#)

**Informe nro. 020-2023-SUNAT/340000**  
**30/05/2023**

Se consulta sobre el momento en que se debe efectuar el pago del impuesto al rodaje (IRO) previsto en el Decreto Legislativo nro. 8 y el Decreto Supremo nro. 009-92-EF en la importación para el consumo. La Administración Aduanera concluye que, el IRO que grava la importación de gasolina debe ser liquidado y pagado en la misma forma y

oportunidad que los derechos aduaneros, puesto que el artículo 3 del Decreto Supremo nro. 009-92-EF señala que para la aplicación del IRO se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo nro. 666, donde se establece que el ISC a cargo de los importadores debe ser liquidado y pagado en la misma forma y oportunidad que el IGV.

 **Informe nro. 020-2023-SUNAT/340000**  
[Descargue documento](#)

**Informe nro. 023-2023-SUNAT/340000**  
**30/05/2023**

Se consulta si la inobservancia del instructivo “Declaración aduanera de mercancías” DESPA-IT.00.04, en cuanto a la consignación de la característica o código que permita la individualización y/o mejor identificación de la mercancía solicitada a consumo al amparo del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano o la Ley de Promoción de la Inversión

en la Amazonía, Ley nro. 27037, supone la pérdida del beneficio. La SUNAT establece que el hecho de que la aduana de destino detecte que no se ha declarado esa información en la DAM no determina necesariamente la pérdida del beneficio, correspondiendo que se comunique la incidencia a la aduana de ingreso, para que esta, en ejercicio de sus funciones, evalúe las observaciones realizadas y adopte las medidas que correspondan.

 **Informe nro. 023-2023-SUNAT/340000**  
[Descargue documento](#)

### **Informe nro. 024-2023-SUNAT/340000**

**30/05/2023**

Se consulta si un peruano residente en el extranjero puede solicitar la prórroga del plazo de permanencia del vehículo que internó al país para fines turísticos al amparo de un Certificado de Ingreso Temporal (CIT) cuando presenta documentación que justifica la imposibilidad de su retiro.

La SUNAT manifiesta que el peruano residente en el exterior puede internar un vehículo para fines turísticos por un plazo improrrogable de 90 días calendario y este puede ser suspendido, al amparo del artículo 138 de la LGA, cuando se acredite la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.


 **Informe nro. 024-2023-SUNAT/340000**  
[Descargue documento](#)

### **Informe nro. 025-2023-SUNAT/340000**

**30/05/2023**

Se consulta si corresponde aplicar la multa prevista en el último párrafo del artículo nro. 200 de la Ley General de Aduanas (LGA) cuando no se cumpla con poner a disposición de la Administración Aduanera la mercancía objeto del comiso impuesto por una infracción de la Ley de los Delitos Aduaneros (LDA).


La SUNAT establece que la sanción de multa prevista en el último párrafo del artículo 200 de la LGA no es aplicable cuando no se cumpla con poner a disposición de la Administración Aduanera la mercancía objeto del comiso impuesto por una infracción de la LDA.

 **Informe nro. 025-2023-SUNAT/340000**  
[Descargue documento](#)

### **Informe nro. 026-2023-SUNAT/340000**

**30/05/2023**

Se consulta si para determinar el perjuicio fiscal en el delito de defraudación de rentas de aduana se debe incluir la multa prevista para la infracción al literal d) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas. La Administración Aduanera concluye que para determinar el perjuicio fiscal en el delito de defraudación de rentas de aduana no corresponde incluir la multa en mención, puesto que la sanción de multa apunta a castigar al responsable de una actuación ilícita y, por tal motivo, constituye un gravamen que afecta al sujeto activo de la infracción, mas no un perjuicio para la Administración Aduanera; por lo que, no podría considerarse dentro del resultado que se busca obtener con la conducta ilícita.


 **Informe nro. 026-2023-SUNAT/340000**  
[Descargue documento](#)

# Casaciones

## Casación nro. 7137-2022 LIMA

**20/06/2023**

La Sala Suprema concluye que las mercancías que gozan del beneficio por la Ley nro. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no podrán ser transferidas o cedidas por ningún título, ni destinada a un fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de 4 años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. En caso que se transfieran antes del plazo señalado, se deberán pagar los tributos diferenciales, inclusive cuando se desee destinar dicha mercancía a través de una exportación definitiva, puesto que ingresar mercancía a la zona de tributación común desde una zona de tributación especial, provoca el nacimiento de la obligación tributaria.

 **Casación nro. 7137-2022 LIMA**  
[Descargue documento](#)

# CAN

## Resolución nro. 2345

Se fijan los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precio para las importaciones que arriben en la primera quincena de agosto de 2023; respecto de las subpartidas NANDINA: 0203.29.90, 0207.14.00, 0402.21.19, 1001.19.00, 1003.90.00, 1005.90.11, 1005.90.12, 1006.30.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1511.10.00, 1701.14.00 y 1701.99.90.

 **Resolución nro. 2345**  
[Descargue documento](#)

## Contacto

### Juan Germán Osorio

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Deloitte Legal  
Deloitte Spanish Latin America  
Email: [josorio@deloitte.com](mailto:josorio@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com/pe/conozcanos](http://www.deloitte.com/pe/conozcanos) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.